

# MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia para cubrir las vacantes que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia se anuncia concurso entre los funcionarios en activo y excedentes que previamente tengan solicitado el reingreso para cubrir las vacantes que a continuación se relacionan.

Para poder tomar parte en este concurso los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, con el informe de sus Superiores jerárquicos, la correspondiente instancia dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en ella el tiempo de servicios en su actual destino y número con que figuren en el escalafón del Cuerpo últimamente publicado en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», así como las plazas que solicitaren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establecieren.

	Plazas
Audiencia Territorial de Valladolid .....	1
Audiencia Provincial de Segovia .....	1
Audiencia Provincial de Tarragona .....	1
Juzgado de Instrucción de Algeciras .....	1
Juzgado de Instrucción de Elche número 2 .....	1
Juzgado de Instrucción de Gerona número 2 .....	1
Juzgado de Instrucción de Jerez de la Frontera número 1 .....	1
Juzgado de Instrucción de Lluçanet .....	1
Juzgado de Instrucción de Madrid número 21 .....	1
Juzgado de Instrucción de Madrid número 25 .....	1
Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro .....	1
Juzgado de Instrucción de Piedrahita .....	1
Juzgado de Instrucción de Tarrasa número 1 .....	1

Los funcionarios con destino en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1968.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se convoca oposición para proveer cien plazas de alumnos de la Escuela General de Policía.*

Excmo. Sr.: A propuesta de esta Dirección General de Seguridad.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición para cubrir cien vacantes de alumnos de la Escuela General de Policía, los cuales, una vez que hubieren aprobado y terminado el plan de estudios de la misma pasarán definitivamente a formar parte del Cuerpo General de Policía.

Segundo.—Para poder tomar parte en ella deberán reunirse las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, varón, seglar, mayor de dieciocho años y menor de treinta.

Excepcionalmente, los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil o Cuerpo de Policía Armada, con más de cinco años de servicios, podrán tomar parte en la convocatoria hasta los treinta y cinco años de edad, pero deberán poseer alguno de los títulos académicos que se expresan:

2.ª Hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes:

- Profesor Mercantil.
- Bachiller Superior o equivalente.
- Maestro de Primera Enseñanza.
- Bachiller Laboral Superior.

Perito o Ayudante Técnico de Grado Medio, comprendidos en el artículo 13 de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas.

3.ª Carecer de antecedentes penales, no estar procesados, observar intachable conducta y no haber sido expulsados de algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o de otros Organismos oficiales o Centro oficial de enseñanza.

Las condiciones señaladas en los apartados primero y segundo de este artículo deberán siempre reunirse en la fecha de expiración del plazo que se señale para la presentación de instancias.

Tercero.—Quienes deseen concurrir a la oposición suscribirán durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado» instancia dirigida al Director general de Seguridad, en la que harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a jurar, en su momento, acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, así como a aportar los documentos que acrediten dichas condiciones dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación oficial de la propuesta para el nombramiento de los opositores que fueren aprobados.

Los que no cumplieren tal compromiso en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrán ser nombrados definitivamente y quedarán anuladas las actuaciones referentes a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Cuarto.—La práctica de los ejercicios tendrá lugar con arreglo al programa que se publica a continuación de esta Orden, y empezarán en la fecha que oportunamente señale la Dirección General de Seguridad, que no será inferior de tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria, anunciándose en el «Boletín Oficial del Estado» y fijando después discrecionalmente cada Tribunal cuándo ha de comenzar el ejercicio siguiente.

Quinto.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se celebrará el sorteo para determinar el orden por el que deberán actuar los opositores admitidos, cuyo acto será público, y se celebrará en la Escuela General de Policía, bajo la presidencia del Director de dicho Centro, asistido por dos Profesores y el Secretario del mismo, que levantará acta.

A continuación se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación, con carácter provisional, de los opositores admitidos y excluidos al objeto de que estos últimos puedan efectuar, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de los ulteriores recursos que procedan.

Sexto.—Después se nombrarán los Tribunales por la Dirección General de Seguridad, haciendo pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las solicitudes podrán ser presentadas en la Escuela General de Policía o en las Dependencias de la Dirección General de Seguridad de la provincia o localidad de residencia, Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, abonando la cantidad de cuatrocientas pesetas como derechos de examen, de los cuales están exentos los hijos de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, del de Policía Armada o del Instituto de la Guardia Civil fallecidos en acto de servicio.

Octavo.—La oposición constará de tres ejercicios, que serán eliminatorios:

1. El primer ejercicio, de carácter físico, constará de dos partes:

a) Reconocimiento médico a base del cuadro de exenciones a que la convocatoria se refiera.

b) Educación física, a la que serán sometidos quienes superen el reconocimiento médico aludido. El examen de educación física estará integrado por estas pruebas:

1.ª Trepas por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de tres metros por encima de la talla del opositor.

2.ª Salto en altura de 1,10 metros, con carrera.

3.ª Salto de longitud de 3,50 metros, con carrera.

4.ª Carrera de 100 metros lisos, en tiempo máximo de quince segundos.

La calificación será de apto y no apto.

2. El segundo ejercicio, que será escrito, constará de las siguientes partes:

a) Una prueba psicológica y psicotécnica cuyas características se determinarán por la Dirección General de Seguridad en las Instrucciones que publique para el desarrollo de esta convocatoria.

b) Consideraciones jurídicas, razonadas y diferenciadas, de un supuesto delito o falta comprendido en el Código Penal común, determinado por sorteo entre los redactados por el Tribunal, que facilitará al opositor el texto legal sin jurisprudencia ni comentarios.

c) Exposición de las posibles actuaciones policiales relacionadas con el supuesto anterior.

d) Comentarios a cualquier tema o problema histórico, cultural, científico o de actualidad, propuesto por el Tribunal y determinado por sorteo. El tema aspirará a condensar grandes ideas o cuestiones que permitan al examinar su desarrollo apreciar la cultura del opositor y su facilidad de expresión, síntesis y análisis. El temario lo redactará el Tribunal y se mantendrá secreto.

Para el segundo ejercicio dispondrán los opositores de un máximo de cuatro horas y será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario para la aprobación una media de 5 puntos, que se determinará dividiendo el total de calificaciones por el número de Jueces calificadores.

3. El tercer ejercicio, que será también escrito, consistirá en contestar en el tiempo máximo de tres horas y media a tres temas determinados por la suerte relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho político, social o civil; otro, a cualquiera de las materias de Derecho administrativo, internacional o policial, y el último tema, referido a Derecho penal o Derecho procesal, del programa de la convocatoria.

Las calificaciones serán las mismas que puedan concederse en el segundo ejercicio.

4. Los Tribunales levantarán acta de cada sesión en que actúen, en la cual constará el número, nombre y apellidos de los opositores y el resultado obtenido por éstos. Únicamente se harán públicas las listas de aprobados.

5. El Tribunal podrá en cualquier momento ordenar la retirada del opositor que notoriamente demuestre su insuficiente preparación.

Noveno.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta de los opositores que deban ingresar en la Escuela, siguiendo el orden riguroso de las calificaciones obtenidas, sin que se consideren con derecho a plaza los que excedan del número de las anunciadas en la convocatoria, a excepción de los que sean hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, Policía Armada o Guardia Civil fallecidos en acto de servicio, los que ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza con sólo obtener la puntuación mínima, incluyéndoseles en dicha propuesta en el lugar que por su calificación les corresponda.

En igualdad de puntuaciones serán preferidos quienes se encuentren en posesión de más títulos académicos, pertenezcan a la Policía Armada o Guardia Civil o tengan más edad, por el orden expuesto.

Décimo.—1. El Director de la Escuela dispondrá con la antelación oportuna, si el anuncio de la convocatoria no lo marcara, el día en que haya de celebrarse el sorteo ante los aspirantes admitidos a examen para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios.

2. El orden de examen no podrá alterarse sin causa muy justificada, que apreciará sin recurso alguno, oído el Tribunal, el Director de la Escuela a quien se reservará la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan.

3. Habrá dos llamamientos, siendo potestativo de los opositores el utilizar o no el primero, sin necesidad de justificar el motivo de su incomparecencia, pero decaerán en su derecho a la oposición si no se presentaren al segundo cualquiera que fuera la causa.

4. La aprobación del tercer ejercicio no supondrá derecho alguno a la obtención de plaza, dependiendo aquélla de las calificaciones totales obtenidas y circunstancias de prelación, conforme se determina en el número noveno de la presente Orden.

Undécimo.—Al terminar cada opositor el ejercicio escrito lo entregará al Tribunal, el cual lo incluirá en sobre, que cerrará y firmará el examinando y un miembro del Tribunal para su apertura y calificación en sesión secreta.

Duodécimo.—Los Tribunales serán designados por la Dirección General de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 7 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril); podrán actuar con tres de sus miembros y se nombrarán los suplentes que se juzgue necesarios.

El Reglamento aludido será observado rigurosamente en la oposición, y en todo lo no previsto será de aplicación el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Decimotercero.—Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela General de Policía como funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía y percibirán durante su permanencia en dicha Escuela las remuneraciones que les correspondan, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo del Decreto 1002, de 7 de abril de 1966, siéndoles de aplicación las demás normas que se especifican en el referido Decreto.

Quienes pierdan curso dejarán de percibir tales remuneraciones hasta su reincorporación al curso perdido. Por razones

del servicio, la Dirección General de Seguridad, de acuerdo con el número uno del artículo 47 del Reglamento de 7 de marzo de 1967 podrá acortar la duración del tiempo de escolaridad.

Decimocuarto.—Los alumnos aprobados por la Escuela General de Policía serán propuestos por este Centro según la suma total de las puntuaciones obtenidas en la oposición y disciplinas cursadas, y una vez aprobada esta propuesta pasarán definitivamente a formar parte del Cuerpo General de Policía en el lugar que en la relación de funcionarios les pertenezca, tomando posesión de su cargo y siendo destinados posteriormente con el sueldo y gratificaciones que les corresponda, con arreglo a la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias.

Decimoquinto.—Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen podrán ser en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela por resolución del Director General de Seguridad.

Decimosexto.—Por la Dirección General de Seguridad se redactarán cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

### PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO COMO FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DEL CUERPO GENERAL DE POLICIA. ALUMNOS DE ESTA ESCUELA

#### I

#### Derecho civil y mercantil

Tema 1. Derecho civil: Su concepto.—El Código civil: Idea de su contenido.—La persona: Clases.—Causas que restringen la capacidad de obrar.—El domicilio: Concepto y clases.—El estado civil y su registro.

Tema 2. La nacionalidad: Quiénes son nacionales y extranjeros.—Cómo se pierde y recupera la nacionalidad.—El derecho de extranjería.—Intervención de la Policía.

Tema 3. La edad: Mayoría de edad; efectos.—La patria potestad y poder correccional.—Influencia de las Leyes protectoras de los menores abandonados.—Intervención de la Policía.—Emancipación.

Tema 4. El matrimonio: Sistema nacional; efectos.—Significación del deber de convivencia en el orden policial.—Capacidad de la mujer casada.—Regímenes económico-matrimoniales.

Tema 5. La filiación: Clases de hijos.—Derechos y deberes de cada uno.—La adopción.—Los alimentos.—La asistencia social y policial en estos casos.

Tema 6. La tutela: Concepto.—Sistemas.—Tutela de menores.—De locos.—Tutelas legales supletorias.—Otras tutelas.—Intervención de la Policía.—La muerte de la persona: Sucesión y clases.—Consideración especial de las muertes violentas.

Tema 7. La propiedad: Concepto y contenido.—Modo de adquirirla.—La ocupación.—La posesión: Clases.—La posesión de cosas muebles y el cuerpo del delito.—Significación policial.

Tema 8. El contrato: Su concepto.—Indicación de los más usuales.—El contrato de hospedaje y derecho de retención.—Significación policial.—Ventas a plazos.—Responsabilidad extracontractual.

Tema 9. El comercio y el comerciante: Sus clases.—Compañías mercantiles.—Tipos.—Los lugares de comercio y su valor policial.—Seguros mercantiles e importancia penal.—Documentos mercantiles más importantes.—La quiebra y clases.

#### Derecho social

Tema 10. La legislación social en España: Principios que la informan.—Organos.—Los accidentes de trabajo y la responsabilidad penal.—La seguridad social y Montepíos Laborales.—La Magistratura de Trabajo.—Procedimiento laboral.

Tema 11. El Fuero del Trabajo: Principios.—Organización sindical.—El contrato de trabajo y los contratos colectivos.—Reglamentaciones de trabajo.—Huelgas y paros sociales.

#### Derecho político

Tema 12. Derecho público y Derecho privado.—Concepto del Derecho político.—El Estado y la nación: Sus elementos y diferencias.

Tema 13. El Estado español actual.—Principios Fundamentales del Movimiento.—Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.

Tema 14. El poder político y la soberanía.—División de poderes y poder único.—Formas de gobierno.—El Gobierno nacional: Su organización.—El Jefe del Estado.

Tema 15. Las Cortes Españolas.—Antecedentes históricos.—Su constitución y funcionamiento.—Las Leyes de Sucesión y del Referéndum.

Tema 16. Los derechos individuales, los sociales y deberes constitucionales.—El Fuero de los Españoles.—Ejercicio y garantía de estos derechos.—Derecho de petición.

Tema 17. Estudio de la Ley de 28 de junio de 1967 regulando el ejercicio del derecho civil de libertad religiosa.

## II

### Derecho administrativo

Tema 1. Derecho administrativo.—Administración pública.—Función administrativa.—Potestades de la Administración.—Sistema administrativo español.

Tema 2. Régimen jurídico de la Administración.—Organos y competencia.—La jerarquía normativa.—Responsabilidad de la Administración y los funcionarios.

Tema 3. El Ministerio de la Gobernación.—Organización y competencia.—La Dirección General de Seguridad: Estructura y cometido.

Tema 4. El procedimiento administrativo.—Ley propia.—Principios, competencia.—Actuación administrativa.—Los actos administrativos.—Recursos.—Especial referencia a la Dirección General de Seguridad.—El recurso contencioso-administrativo.

Tema 5. Organización administrativa.—Organización central. La organización provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y especial consideración respecto a la Policía gubernativa.—Las Diputaciones Provinciales.—El Municipio: Clases.—El Alcalde como autoridad local y funciones en relación con el orden público.

Tema 6. Ley de Funcionarios Públicos.—Clases, deberes y derechos.—Situaciones.—Organización de la Policía.—Cuerpo General de Policía.—Funciones.—Ingresos.—Categorías.—Responsabilidad disciplinaria y efectos.

### Derecho internacional

Tema 7. Derecho internacional: Clases.—Organización mundial.—Representaciones nacionales en el extranjero.—Los Estatutos en el Código civil.—La delincuencia internacional.—Actuación policial.

### Derecho policial

Tema 8. El orden público: Su concepto.—Autoridades encargadas de la conservación del mismo según su Ley propia.—Facultades gubernativas ordinarias

Tema 9. El orden público (continuación).—Estado de excepción y estado de guerra.—Facultades sancionadoras.—Recursos.

Tema 10. Derecho de reunión.—Reuniones y manifestaciones públicas.—Legislación vigente.—Facultades y deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes.

Tema 11. Derecho de asociación.—Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1964.—Constitución de las asociaciones.—Régimen de las mismas.—Reuniones que celebren.—Disciplinas.—Otras facultades de la autoridad gubernativa.—Normas legales complementarias.

Tema 12. Derecho de libre emisión del pensamiento.—Su regulación en la Ley de Prensa e Imprenta.—Su relación con el orden público.—Impresos y sus clases.—De los derechos de réplica o rectificación.—De la responsabilidad penal y de las medidas previas gubernativas.—Infracciones.

Tema 13. Pasaportes: Concepto, clases y requisitos para su expedición.—Visados.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

Tema 14. Extranjeros.—Condición de los extranjeros.—Problemas de nacionalidad.—Entrada de los extranjeros en España. Clases de visados.—Permanencia.—Autorizaciones de residencia. Salida de extranjeros.—Apátridas.—Entrada clandestina y expulsión de indeseables.

Tema 15. Reglamento de Armas y Explosivos.—Su estructura y mención especial de los preceptos que importa conocer a los funcionarios de Policía.

Tema 16. Disposiciones vigentes en materia de préstamos sobre prendas, compraventa mercantil y similares.—Los Montes de Piedad.—Normas sobre tráfico de estupefacientes.

Tema 17. Preceptos que regulan lo que se refiere a establecimientos públicos, hospederías y análogos.—La trata de blancas

Tema 18. Espectáculos públicos.—Examen sumario de las disposiciones de interés policial contenidas en los capítulos I al VI del Reglamento de 1935.

Tema 19. Espectáculos públicos (continuación): Examen sumario de las disposiciones contenidas en los restantes capítulos. Disposiciones complementarias.—Normas vigentes sobre espectáculos taurinos.

## III

### Derecho penal

Tema 1. La Ley Penal: Concepto e indicación histórica del Derecho penal.—Principios que informa la legalidad penal española.—Leyes penales especiales y Código vigente.

Tema 2. La Ley Penal (continuación): Validez de la Ley Penal en relación al tiempo, al espacio y a la persona.—Consideración especial del derecho de asilo la extradición y la inmunidad.—Fueros especiales.

Tema 3. Teoría del delito: Concepto.—La culpabilidad y sus formas: Dolo y culpa.—Imputabilidad.—Responsabilidad y clases.—Clasificación de los delitos y de las faltas.

Tema 4. Teoría del delito (continuación): Los actos punibles de iniciación.—El delito frustrado, el consumado y el ago-

tado.—El delito imposible y el desistimiento impune.—Doctrina legal aplicable.—Mención del consentimiento del ofendido.

Tema 5. El delincuente: Teoría y clases.—Las asociaciones y agrupaciones de delincuentes: Su consociación policial.—Las personas jurídicas como sujetos de delitos.—Sujeto pasivo del delito.—Vagos y maleantes.

Tema 6. El delincuente (continuación): Personas responsables.—Autores, cómplices y encubridores.—Estudio especial de la recepción.—Importancia desde el punto de vista policial.—Responsables subsidiarios.

Tema 7. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal: Sistema legal.—Eximentes y su enumeración.—Especial consideración de la legítima defensa estado de necesidad, obediencia debida y obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo o en el cumplimiento de un deber.—Los menores delincuentes y su tratamiento policial

Tema 8. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (continuación): Atenuantes: sus clases.—La embriaguez y su significado desde el punto de vista policial.—Las circunstancias pasionales.—Especial consideración del arrepentimiento espontáneo y el móvil.—Las llamadas excusas absolutorias.

Tema 9. Circunstancias que modifican la responsabilidad penal (continuación): Agravantes: Su clase y enumeración.—Especial consideración de la alevosía premeditación, el ensañamiento y su relación con el asesinato.—La reiteración y la reincidencia: Idea de los delincuentes profesionales y su significado policial.—Prevalerse del carácter público.—Circunstancia mixta.

Tema 10. Teoría de la pena: Su concepto.—Escala general de las penas.—Noción de los sistemas penitenciarios.—Libertad condicional y condena condicional.—Reeducación por el trabajo: Las medidas de seguridad en la Ley de Vagos y Maleantes y reeducación de las jóvenes prostitutas o en trance de corrupción.

Tema 11. Extinción de la responsabilidad penal: Delito y pena.—Efectos.—Especial consideración del indulto.—La rehabilitación.—Cancelación de los antecedentes penales v su repercusión en el Archivo Central de la Policía

Tema 12. El delito en particular: Indicación de los principales delitos contra la seguridad del Estado.—Especial consideración de los cometidos contra el Jefe del Estado y los de detención ilegal por funcionarios públicos.—Faltas de imprenta.

Tema 13. El delito en particular (continuación).—Indicación de los delitos de rebelión y sedición.—Atentado, resistencia, desobediencia y desacato.—Idea de autoridad, agente y funcionario público.—Delitos contra la religión católica y blasfemias. Propagandas ilegales.—Principales faltas contra el orden público.

Tema 14. El delito en particular (continuación): Falsedades. Falsificación de moneda.—De documentos: Sus clases.—Usurpación de funciones.—Los falsificadores desde el punto de vista policial.

Tema 15. El delito en particular (continuación): Delitos contra la Administración de Justicia.—Indicación especial de la simulación.—Delitos de inhumaciones violación de sepulturas, riesgo en general y juegos ilícitos.—Principales faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

Tema 16. El delito en particular (continuación): Delitos de los funcionarios públicos.—Especial consideración del cohecho y prevaricación.

Tema 17. El delito en particular (continuación): Delitos contra las personas.—Especial mención de las lesiones.—El consentimiento de las lesiones.—Principales faltas contra las personas.

Tema 18. El delito en particular (continuación): Delitos contra la honestidad.—Delitos de prostitución.—Su repercusión en la actividad policial.—Especialidad sobre la persecución de estos delitos.—El adulterio.

Tema 19. El delito en particular (continuación): Delitos contra el honor.—Especialidad para su persecución.—Contra el estado civil de las personas.—Contra la libertad y seguridad.—Especial consideración de las amenazas condicionales.

Tema 20. El delito en particular (continuación): Delitos contra la propiedad.—Distinción entre robo hurto, estafa y apropiación indebida.—Los robos a mano armada

Tema 21. El delito en particular (continuación): Delitos de imprudencia.—Tenencia de armas y explosivos.—Decreto de 21 de septiembre de 1960 y sus modificaciones.—Principales faltas contra la propiedad.

Tema 22. Otras Leyes penales especiales: Caza y pesca. Delitos monetarios, emigración, contrabando.—Idea de la Ley Penal y Procesal de la Navegación Aérea

### Derecho procesal penal

Tema 23. Derecho procesal penal.—Concepto.—Tipos de procesos según los principios que le informan: Clases.—La Ley de Enjuiciamiento Criminal: estructura y bases fundamentales.

Tema 24. Jurisdicción penal: Ordinarias y especiales.—Organos de la Jurisdicción.—Competencia: Conceptos v regulación. La conexión.

Tema 25. Elementos del proceso.—El Juez y el Tribunal.—El Fiscal, las partes, los auxiliares y subalternos.—Objeto del proceso.—Los Médicos forenses.—La Policía judicial.—Atestados.

Tema 26.—La acción penal.—Iniciación del proceso: De oficio, de denuncia y querrela.—Sistema legal de su ejercicio.—Obligaciones de la Policía en orden a la persecución criminal.—La acción civil y su ejercicio.

Tema 27. El sumario; Concepto.—Autoridades competentes para instruirlos.—Principios fundamentales que lo inspiran.—Especial consideración del secreto sumarial en relación con la Policía.—El expediente en la jurisdicción de vagos y maleantes.

Tema 28. El sumario (continuación); Su contenido.—El cuerpo del delito y sus instrumentos.—La identificación del reo. Declaración del procesado.—Sistemas de interrogatorio.—Las demás pruebas admitidas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Valor procesal de la prueba de indicios.

Tema 29. Medidas cautelares.—Citación y detención; Requisitos.—El procesamiento.—La prisión: Fianzas y embargos.—Intervención de la Policía en tales actos.—La libertad provisional y el tratamiento de detenidos y presos.—Las requisitorias.

Tema 30. La entrada y registro en lugar cerrado.—La detención y apertura de correspondencia.—Preexistencia de las cosas robadas y hurtadas.—Conclusión del sumario y sobreseimiento: Sus clases.—Extinción de la acción

Tema 31. El juicio oral.—Principios que lo informan.—La prueba e intervención de la Policía en ella como peritos o testigos.—La sentencia.—Su impugnación: Casación.—Ejecución de sentencia y la revisión.

Tema 32. Procesos especiales por razón del sujeto, del objeto y de la forma.—Especial consideración del proceso de urgencia y ordinario y el previsto en la Ley creadora del Juzgado y Tribunal de Orden Público.—Juicio de faltas.—El procedimiento de contrabando.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la Orden por la que se convocan oposiciones para la provisión de cien plazas de funcionarios en prácticas, alumnos de la Escuela General de Policía.*

En cumplimiento de lo que prescribe la norma decimosexta de la Orden ministerial de Gobernación de fecha 9 del corriente mes

Esta Dirección General ha dispuesto se publiquen las instrucciones necesarias para la aplicación de la citada Orden en la forma que se establece a continuación

Primera.—Convocada oposición en las condiciones que se determinan en la Orden ministerial citada para proveer 100 plazas de funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela del expresado Cuerpo, quienes deseen concurrir a la misma extenderán la solicitud en el modelo que se inserta al final de esta Resolución (impreso del Montepío del Cuerpo General de Policía) y se presentará con dos fotografías del interesado, tamaño carnet, durante el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado», en la Escuela General de Policía (Miguel Ángel, número 5, Madrid-10) o en las Dependencias de la Dirección General de Seguridad de la provincia o localidad de residencia, Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, abonando 400 pesetas en el acto de la presentación si fuera en Madrid, o bien enviándolas por giro al señor Secretario de dicha Escuela, expresándose taxativamente en el impreso correspondiente, en la parte posterior del talón destinado a texto en los gros, el nombre y los dos apellidos del opositor.

Segunda.—El reconocimiento médico se basará en el cuadro de exenciones que se publica a continuación, y los ejercicios de aptitud física profesional que deberán efectuar los opositores serán los siguientes:

a) Reconocimiento médico a base del cuadro de exenciones a que la convocatoria se refiera.

b) Educación física, a la que serán sometidos quienes superen el reconocimiento médico aludido. El examen de educación física estará integrado por estas pruebas:

1.ª Trepas por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de tres metros por encima de la talla del opositor.

2.ª Salto en altura de 1,10 metros, con carrera.

3.ª Salto en longitud de 3,50 metros, con carrera.

4.ª Carrera de 100 metros lisos, en tiempo máximo de quince segundos.

La calificación será de «Apto» y «No apto».

Todos los ejercicios individuales anteriormente mencionados serán calificados en conjunto por el Tribunal nombrado al efecto.

Después del examen clínico, anatómico y funcional de los reconocidos se anotarán en una ficha todos los antecedentes patológicos, personales y familiares de cada uno, con los datos clínicos y de exploración de los diversos sistemas y aparatos orgánicos, especialmente de la función visual, auditiva, respiratoria y circulatoria. La declaración «no aptos» llevará inherente la eliminación de los restantes ejercicios, incluso de las pruebas de educación física.

Tercera.—Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, ante los Tribunales que se designen a tenor de lo dispuesto en el ar-

tículo 43 del Reglamento de la Escuela General de Policía, aprobado por Orden ministerial de 7 de marzo de 1967. La fecha se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», en unión de la lista de opositores admitidos y composición de Tribunales calificadoros.

Para cada ejercicio habrá dos llamamientos, perdiendo todo derecho en la convocatoria el opositor que no lo hiciera en ninguno de ellos, cualquiera que fuese la causa de su incomparecencia.

Cuarta.—Después de cada una de las sesiones se levantará la oportuna acta, consignando el resultado de la misma y publicándose las calificaciones de los aprobados inmediatamente de terminada la sesión.

Los Tribunales quedan facultados para adoptar las adecuadas medidas al mejor cumplimiento de estas instrucciones, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos. En cualquier momento el Tribunal podrá disponer la retirada del opositor que notoriamente demuestre su insuficiencia.

Quinta.—La prueba psicotécnica y psicológica señalada para el segundo ejercicio consistirá en «tests» libremente acordados por el Tribunal y adecuados para medir la memoria auditiva, memoria visual, inteligencia verbal, inteligencia abstracta y atención. Tal prueba se realizará al comenzar el segundo ejercicio, integrando la primera parte del mismo, pero sin carácter eliminatorio, calificándose en conjunto con el resto del ejercicio.

Los temas sobre problemas históricos, culturales o científicos o supuestos penales serán redactados por los Tribunales y mantenidos en secreto, designándose por sorteo los que correspondan a cada tanda de opositores

Sexta.—Efectuado el tercer ejercicio, los opositores aprobados presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta, los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada para aquellos que hubieran nacido fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de buena conducta moral, pública y privada, expedida por el Jefe de Policía de la residencia habitual del opositor o del distrito correspondiente donde hubiese varias Comisarias: en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y en caso de no existir éste, por el Alcalde de la localidad.

d) Declaración jurada expresiva de poseer y conservar la nacionalidad española por nacimiento y de no existir ningún procedimiento judicial o administrativo contra el declarante ni haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de otros organismos oficiales o centros oficiales de enseñanza.

e) Certificación de estudios o alguno de los títulos exigidos en el apartado segundo del artículo 2.º de la Orden de convocatoria.

A estos efectos, y según lo determinado por el Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, los Peritos Mercantiles y Maestros de Enseñanza Primaria deberán haber efectuado sus estudios de acuerdo con los planes de enseñanza en que se exigieren como requisito previo el Bachillerato Elemental, cuyo requisito deberá hacerse constar especialmente en la certificación de estudios que se presente; los Graduados sociales deberán, además, poseer el título de Bachiller elemental. En relación con cualesquiera otros títulos no específicamente señalados en la Orden ministerial que rige esta convocatoria y que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior será preciso que la equiparación se acredite por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Toda falsedad en los documentos anteriormente citados, así como el resultado de la información policial sobre la conducta privada que a tal efecto se practicará dará lugar a la no admisión del opositor, con pérdida de todos los derechos y sin perjuicio de exigirle la responsabilidad a que hubiere lugar. En este caso y a tenor de lo que determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de mayo de 1957 se formulará nueva propuesta con el opositor que siga en puntuación al último de los con derecho a plaza.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar justificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Séptima.—De no existir dos o más aspirantes aprobados con la misma puntuación se dará preferencia de colocación en la lista de ingreso en la Escuela al de mayor edad, aparte de